

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00358 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2° del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Alléguese de manera completa los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales - No. 9:

- Copia de la escritura pública #3552 de 10/08/1972.
- Copia contrato de promesa de compra venta de un lote terreno expedida por las partes intervinientes a los 8 días del mes de octubre de 1993.
- Copia certificada de acuerdo de pago del lote de terreno con fecha de expedición 20/11/1996F

.Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3° del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90851df746d5a2dd70e41da10498c08300728175e265135ab9eb16d8ecfd61b**

Documento generado en 18/11/2020 05:02:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>